



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

ACUERDO No. 039

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, han firmado varios Canjes de Nota con fechas: 8 de Enero de 1996, 25 de Junio de 1996, 5 de Abril del 2001, 6 de Marzo del 2002, 26 de Marzo del 2003, 23 de Marzo del 2004; relativas a cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países.

Que en estos Canjes de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, se establece:

Que el Gobierno de Japón, con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos de la República del Ecuador, ha realizado varias donaciones de productos,

Que el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con (1) del numeral 7 del Canje de Notas, tiene abierta una cuenta en el Banco Nacional de Fomento en la cual se encuentran depositados y ha futuro se depositará el **Fondo de contra parte o contravalor**.

Que tales depósitos deberán ser utilizados para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero, y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador, conforme (2) del literal 7 del Canje de Notas.

Que las autoridades concernientes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito antes de dicha utilización.

En ejercicio de las atribuciones que le competen en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

**Crear y reglamentar el Comité que se encargara del Análisis y evaluación de los proyectos que serán financiados con los fondos de contraparte o contravalor de la donación del Gobierno de Japón, bajo la línea de fondos Segunda Ronda Kennedy (2KR)**

**Artículo 1.-** El Comité estará conformado por:



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

- El Sr. Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado, quién actuará como Presidente.
- El Sr. Subsecretario Regional \*
- El Director de Gestión Financiera del MAG o su delegado
- El Director de Asesoría Jurídica del MAG o su delegado.

\* El Subsecretario Regional a donde pertenezca las zona en la que se ejecutará los proyectos

Como Secretario Actuara el Coordinador de Cooperación Internacional, con voz y sin voto.

De todas las sesiones y resoluciones que adopte el Comité, se levantará un Acta, la cual deberán firmar el Presidente y Secretario del Comité.

El Comité se reunirá, cuantas veces sean necesarias, y por lo menos una vez cada seis meses

La asistencia de los miembros del Comité o su delegado es obligatoria a las sesiones convocadas por el Presidente del Comité.

Las Resoluciones del Comité, se adoptarán por unanimidad

La convocatoria la realizará el Presidente del Comité,

**Artículo 2.- Atribuciones del Comité son:**

1. Aprobar la utilización de los Fondos en los Proyectos o Programas, para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola, y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador.
2. Aprobar el "Programa de Utilización" de los fondos de contra parte que incluirá las denominaciones de los proyectos específicos, sus detalles y el monto de dinero a asignarse. Copia de los proyectos deberá ser enviados a la Embajada de Japón, a través del INECI, para su aprobación, como lo indica el Canje de Notas.
3. En los casos de proyectos que tengan un componente de crédito, El Comité deberá establecer las condiciones del crédito: monto, plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones y exigencias que consideren del caso.
4. El Comité en los proyectos que aprueben, deberán hacer cumplir todos los requisitos que deben tener los beneficiarios de los fondos, así como las



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Organizaciones de productores agropecuarios y/o las ONGs que solicitaren los mismos.

5. Aprobar los requisitos y destino de los fondos dentro de los proyectos que se financien.
6. Identificar los problemas que puedan retrasar la utilización de los fondos 2KR, en la Republica del Ecuador, con el objeto de encontrar soluciones a dichos problemas y discutir la implementación de los mismos.
7. Para los aspectos que considere conveniente y especialmente para la evaluación de los proyectos presentados a su consideración, así como para el seguimiento y evaluación de los mismos, El Comité nombrara para cada caso una Comisión Técnica.

**Art. 3.- Utilización de los Fondos de contraparte o Contravalor de los proyectos 2KR**

- En conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 los Canje de Notas suscritos para cada uno de los Proyectos 2KR ( 94-95-96-2000-2001-2002-2003), los fondos de contraparte o contravalor deberán ser utilizados para proyectos con fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero y el aumento de la producción de alimentos de la Republica del Ecuador, y se dará prioridad los proyectos presentados por los gremios y organizaciones de productores legalmente constituidos.

**Art. 4.- De la Administración de los Fondos:**

- El Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el responsable de la administración, manejo y custodia de los Fondos 2KR.
- Los desembolsos se realizaran de conformidad a la aprobación de los proyectos por el Comité, y previa solicitud del Presidente del mismo al Director General de Gestión Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El Director de Gestión financiera deberá presentar trimestralmente un informe de situación de los fondos 2KR.

**Artículo 5.- La Comisión Técnica:**

- El Comité podrá conformar una Comisión Técnica, que estará conformada por uno o más funcionarios o técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Entidades adscritas, en campos técnicos afines a los de los proyectos presentados o temática de que se trate.

- La Comisión Técnica, solo tendrá el carácter de asesora, y el estudio o informe deberá tener las recomendaciones correspondientes, respecto a las cuales el Comité tiene absoluta libertad de acogerlas o no.
- La Comisión Técnica, al momento de calificar o analizar los proyectos presentados deberá respetar las limitaciones para el uso de los Fondos 2KR

1.- Con los recursos del Fondo esta expresamente prohibido financiar:

- Sueldos de funcionarios o empleados regulares de los gremios u ONGs
- Estudios de diagnóstico.
- Gastos corrientes como: energía eléctrica, teléfonos, arriendos.
- Becas en el exterior.
- Adquisición de vehículos de transporte.
- Re financiamiento o cancelación de préstamos de Bancos o de terceros.

2.- Una misma ONG o gremio no podrá ser beneficiario de más de una donación o crédito, para un mismo Cantón o Parroquia, para una segunda ayuda deberá pasar como mínimo un año calendario desde la fecha del último desembolso recibido y alcanzar una evaluación de resultados favorable del anterior proyecto.

3.- El monto máximo de apoyo en cada proyecto individual será de \$ 200.000,00

4.-El Comité podrá establecer en forma general otros requisitos mínimos que se añadirán a este listado.

#### **Artículo 6.- Plazo de recuperación de los fondos**

El plazo para la recuperación de los fondos, deberá ser de acuerdo a cada uno de los proyectos, pero que no exceda de los cuatro años y serán establecido en cada uno de los contratos o convenios.

#### **Artículo 7.- De las Tasas de interés**

Las tasas de interés que deberán regir para cada uno de los préstamos deberán ser las interbancarias que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del proyecto.

#### **Artículo 8.- Requisitos mínimos exigidos para los beneficiarios.**

- Personería jurídica legalmente constituida y vigente.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

- Nombramiento de él o los Representantes Legales.
- Tener o abrir una cuenta en uno de los organismos financieros.
- No registrar calificaciones de C o D en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos

**Artículo 9.- De los desembolsos**

Los desembolsos se realizarán de acuerdo a las necesidades presentadas en cada uno de los proyectos, las mismas que no deberán ser más de 3, los mismos que se realizarán cuando se tenga la aprobación por parte del Gobierno del Japón, como se establece en el Canje de Notas.

Déjese sin efecto el Acuerdo No. 311 del 22 de septiembre del 2004

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a

23 JUN. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA